



VISTOS,

El Oficio N.º 00295-2020-0-1814-JP-FC-01-1º JPLMPLVSL (Expediente N.º 0003418-2024), de fecha 30 de enero de 2024, del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Victoria y San Luis; Memorandum N.º D000148-2024-MSB-GM-OGGRH, de fecha 06 de febrero de 2024, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N.º D000194-2024-MSB-GM-OGAF-OT, de fecha 22 de febrero de 2024, de la Oficina de Tesorería; Informe N.º D000167-2024-MSB-GM-OGAF-OC, de fecha 22 de abril de 2024, de la Oficina de Contabilidad; Informe Técnico N.º D000002-2024-MSB-GM-OGGRH, de fecha 03 de mayo de 2024, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe N.º D000612-2024-MSB-GM-OGPPMI-OPIE, de fecha 28 de junio de 2024, de la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística; Informe N.º D000651-2024-MSB-GM-OGAJ, de fecha 19 de julio de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, en el que se establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, establece que *"toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*.

Que, el Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", regula la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 3 de dicho cuerpo normativo, establece que, para efectos de su aplicación, se entiende por Créditos a "las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio";

Que, asimismo, el artículo 7 de dicha norma dispone que "el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente". Además, el artículo 8 prevé que "la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo";



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por su parte, el artículo 11 precisa que "el procedimiento de reconocimiento de créditos por concepto de remuneraciones y pensiones se inicia de oficio por orden o acuerdo del Director de Personal o el funcionario homólogo o a instancia de parte, correspondiendo la carga de la prueba a la entidad deudora. El procedimiento en primera instancia tiene un plazo máximo de quince días hábiles; y en todo caso no superará los treinta días hábiles";

Que, mediante Oficio N.º 00295-2020-0-1814-JP-FC-01-1º JPLMPLVSL (Expediente N.º 0003418-2024), de fecha 30 de enero de 2024, el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Victoria y San Luis requiere a la Municipalidad de San Borja que remita las retenciones efectuadas al señor Roger Chávez Abregu, por el periodo julio 2020 a diciembre de 2023, lo cual se efectuará a través de certificados de depósitos del Banco de la Nación, conforme a lo dispuesto en la Resolución N.º 18 de fecha 30 de enero de 2024;

Que, con Memorándum N.º D000148-2024-MSB-GM-OGGRH, de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Tesorería que deposite en el Banco de la Nación la suma de S/ 53,794.60 (Cincuenta y tres mil setecientos noventa y cuatro con 60/100 soles), correspondiente al descuento judicial que se realizó al señor Roger Chavez Abregu durante el periodo de julio 2020 a octubre 2023, el cual quedó en custodia de la Entidad al haber fallecido la alimentista, conforme a lo indicado en el Memorándum N.º 862-2020-GM/OCH, de fecha 24 de agosto de 2020;

Que, a través del Informe N.º D000194-2024-MSB-GM-OGAF-OT, de fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina de Tesorería precisa que, con Memorándum N.º 862-2020-GM/OCH, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicitó la custodia de los descuentos de pensión alimenticia efectuados al servidor Roger Chavez Abregu, a partir de la planilla del mes de agosto de 2020; siendo que los importes correspondientes a la retención judiciales del mes de julio de 2020 y aguinaldo de fiestas patrias fueron depositados a la cuenta de la beneficiaria. En tal sentido, comunica que el monto total por los descuentos efectuados desde el mes de agosto de 2020 a octubre 2023 asciende a S/ 51,844.94 (Cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 94/100 soles), correspondiendo que se inicie el procedimiento para el gasto respectivo atendiendo a que se trata de fondos de ejercicios anteriores (2020, 2021, 2022 y 2023);

Que, con Informe N.º D000167-2024-MSB-GM-OGAF-OC, de fecha 22 de abril de 2024, la Oficina de Contabilidad recomendó que se prosiga con el procedimiento administrativo para dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Victoria y San Luis, mediante Oficio N.º 00295-2020-0-1814-JP-FC-01-1º JPLMPLVSL, corroborando que la suma total de S/ 51,844.94 (Cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 94/100 soles), se encuentra custodiado en las cuentas bancarias de la Entidad;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N.º D000002-2024-MSB-GM-OGGRH, de fecha 03 de mayo de 2024, solicita el reconocimiento de deuda por las retenciones judiciales efectuadas al señor Roger Chavez Abregu, trabajador de la Municipalidad de San Borja bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, del periodo de agosto 2020 a octubre de 2023, por el monto total de S/ 51,844.94 (Cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 93/100 soles); para lo cual manifiesta lo siguiente:

- Mediante Oficio N.º 1345-2009-1er.JPL-STA, de fecha 26 de julio de 2011, el 1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita solicita la retención del 16% de todo concepto de naturaleza remunerativa al señor Roger Chávez Abregu, a favor de la señora Claudia Unocc Suca.
- Con Carta S/N (Correspondencia N.º 6005-2020), de fecha 03 de agosto de 2020, el señor Roger Chávez Abregu solicita que no se le efectuó el descuento por pensión alimenticia al haber fallecido la alimentista, anexando el acta de defunción de la señora Claudia Unocc Suca, acaecida el 20 de julio del 2020.
- A través de la Carta N.º 303-2020-MSB-GM-OCH, de fecha 07 de agosto de 2020, la entonces Oficina de Capital Humano comunica al solicitante que su requerimiento debe realizarse ante el Juzgado que emitió la disposición que ordena la retención de alimentos. Asimismo, con Memorándum N.º 262-2020-GM/OCH, de fecha 24 de agosto del 2020, se comunica a la Oficina de Tesorería que el descuento efectuado al señor Roger Chávez Abregu quedará en custodia toda vez que mediante correspondencia N.º 6005-2020 se ha informado que la alimentista, Claudia Unocc Suca, ha fallecido.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Mediante Oficio N.º 00295-2020-0-1814-JP-FC(AL)-1º-JPLLV (Correspondencia N°2023-18542) de fecha 10 de noviembre del 2023, el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, ordenó a la Municipalidad de San Borja la extinción de la pensión de alimentos impuesta a don Roger Chávez Abregu a favor de Claudia Unocc Suca. En atención a ello, a partir del mes de noviembre del 2023, se realizó el retiro del descuento judicial a dicho servidor.
- En atención a lo dispuesto por el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial corresponde cumplir con el requerimiento formulado por el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Victoria y San Luis, mediante Resolución N.º 18, y en consecuencia remitir, mediante depósito en el Banco de la Nación, las retenciones realizadas al señor Roger Chávez Abregu durante el periodo de agosto de 2020 a octubre de 2023, por el importe de S/ 51,844.94 (Cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 94/100 soles).

Que, mediante Informe N.º D000612-2024-MSB-GM-OGPPMI-OPIE, de fecha 28 de junio de 2024, la Oficina de Presupuesto, Inversiones y Estadística remite la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 4062, por el importe de S/ 51,844.94 (Cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 94/100 soles), para el reconocimiento de deuda por retenciones judiciales realizadas al señor Roger Chávez Abregu, según el siguiente detalle:

| CCP N° | DESCRIPCIÓN | CLASIFICADOR | META | RUBRO | MONTO |
|--------------------|--|--------------|------|-------|--------------------|
| 4062 | RETENCIONES JUDICIALES DE AGOSTO 2020 A OCTUBRE 2023 | 2.1.1.1.1.2 | 54 | 08 | S/ 31,801.37 |
| | | 2.1.1.9.1.2 | | | 6,438.66 |
| | | 2.1.1.9.1.3 | | | 3,219.30 |
| | | 2.1.1.9.3.99 | | | 7,392.00 |
| | | 2.1.4.1.1.5 | | | 2,993.61 |
| MONTO TOTAL | | | | | S/51,844.94 |

Que, a través del Informe N.º D000651-2024-MSB-GM-OGAJ, de fecha 19 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, al existir retenciones (créditos) efectuadas por la Municipalidad de San Borja en años anteriores y habiendo una orden judicial que requiere remitir dichas retenciones, resulta procedente aprobar el reconocimiento de deuda por las retenciones judiciales efectuadas al señor Roger Chávez Abregu, trabajador con régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, por el periodo de agosto de 2020 a octubre de 2023, siendo la Oficina General de Administración y Finanzas la competente para emitir el acto resolutivo;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, contando con la opinión favorable y el visto bueno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, via crédito no devengado, como gasto de ejercicios anteriores, el importe de **S/ 51,844.94** (Cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro con 94/100 soles), correspondiente a las retenciones realizadas por mandato judicial al señor ROGER CHAVEZ ABREGU, servidor de la Municipalidad de San Borja bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, durante el periodo de agosto de 2020 a octubre de 2023, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que no convalida los actos o actuaciones administrativas que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el abono de la obligación reconocida en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, a fin de cumplir con el requerimiento judicial formulado por el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto Permanente de la Victoria y San Luis para remitir, a través de certificado de depósito del Banco de la Nación, el importe de las retenciones efectuadas al servidor Roger Chavez Abregu, durante el periodo de agosto de 2020 a octubre de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería,

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, así como a la Oficina General de Tecnologías de la Información.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente

MARIA MELVA GARCIA ATALAYA
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS